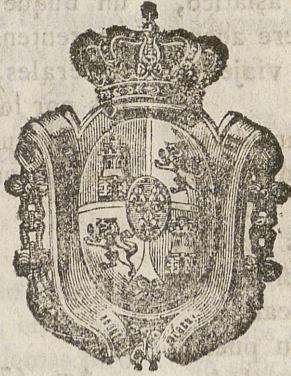


Núm. 13.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la ley sobre Sanidad. (Véase el Boletín núm. 9.)

CAPITULO VI.

Visita de naves.

Art. 23. Se reconocerán y visitarán, según prevenga el reglamento de Sanidad marítima, cuantos buques lleguen á los puertos, sin cuyo requisito no se les dará plática, ni se les permitirá dejar en tierra persona alguna ni parte del cargamento.

Art. 24. Los Directores especiales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como también á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepcion no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral del reino ó en los países mas cercanos.

Art. 25. La visita se hará inmediatamente á todo buque, incluso los de guerra y destinados á correos, que arriben al puerto de sol á sol, y aun de noche en casos urgentes, como llegada de correos, naufragios ó arribadas forzosas.

CAPITULO VII.

De los lazaretos.

Art. 26. Los lazaretos se dividen en sucios y de observacion. En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia, de peste levantina ó fiebre amarilla, y los que por sus malas condiciones higiénicas hayan sido sujetos al trato de patente sucia. En los lazaretos de observacion, además de verificarse esta para todos los casos que se señalarán, serán considerados como sucios para el cólera-morbo asiático.

Art. 27. Habrá lazaretos sucios y de observacion en los puntos que el Gobierno designe como necesarios.

Art. 28. En cada lazareto sucio habrá dos Profesores de la facultad de Medicina, un Capellan, un Conserje, y los porteros y celadores que el servicio haga necesarios.

CAPITULO VIII.

De las cuarentenas.

Art. 29. Las cuarentenas se dividen en rigurosas y de observacion. La de rigor lleva consigo el desembarco y espurgo de las mercancías que se enumeran en el artículo 41, y se purga necesariamente en un lazareto sucio. La de observacion puede hacerse en cualquiera de los puertos en que haya lazareto de tal naturaleza, sin precisar el desembarco del cargamento.

Art. 30. Todo buque procedente del extranjero con patente limpia visada por el Agente consular español, con buenas condiciones higiénicas, y sin accidentes sospechosos en el viaje, se admitirá desde luego á libre plática sin mas que la visita y reconocimiento, á no ser que conste oficialmente que en el punto ó puerto donde proceda el buque se habia desarrollado alguna enfermedad contagiosa.

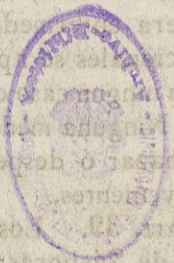
Art. 31. La patente limpia de los puertos de Egipto, Siria y demas países del imperio Otomano será admitida á libre plática, según se expresa en el artículo anterior, cuando aquel Gobierno complete la organizacion del servicio sanitario, y se hayan establecido Médicos de Sanidad marítima en todos los puertos en que se juzgue necesaria su residencia; pero entretanto será admitida dicha patente cuando los buques hayan empleado por lo menos ocho dias si traen facultativo, y diez cuando carezcan de Profesor.

Art. 32. La patente limpia de los puertos de las Antillas y Seno Mejicano, de la Guaira y Costa-Firme, cuando los buques hayan salido desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre, á su llegada á nuestros puertos harán cuarentena de siete dias para las personas y buques.

A las primeras se les contará desde la entrada en el lazareto, y á los segundos desde que termine la descarga. A pesar de la patente limpia, los buques que por su mal estado higiénico induzcan sospecha podrán quedar sujetos al trato de patente sucia como medida de precaucion.

Art. 33. La patente sucia de peste levantina se sujetará á una cuarentena rigurosa de 15 dias.

Art. 34. La patente sucia de fiebre amarilla sin accidente á bordo durante la travesía hará una cuarentena rigurosa de 10 dias, y de 15 cuando haya habido accidentes.



Art. 35. La patente sucia de cólera-morbo asiático, obligará á una cuarentena de 10 dias si hubiere acaecido accidente á bordo, y de cinco dias si el viaje ha sido feliz.

Art. 36. Las procedencias de los países inmediatos ó intermedios notoriamente comprometidos, así de la fiebre amarilla como del cólera-morbo asiático, y las de aquellos cuyas cuarentenas hayan sido menores que las señaladas por esta ley, sufrirán una observación de tres dias, sujetando al buque á las medidas higiénicas.

Art. 37. La cuarentena que se haga en un puerto intermedio entre el de partida y el de destino se deducirá del designado en España para la patente respectiva, siempre que se acredite debidamente.

Art. 38. Los Directores, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, podrán adoptar medidas cuarentenarias contra el tifo, viruela maligna, disentería y otra cualquiera enfermedad importable; pero estas medidas excepcionales se aplicarán tan solo á los buques infestados, y en ningun caso comprometerán al país de su procedencia.

Ninguna medida sanitaria podrá llegar al extremo de rechazar ó despedir un buque sin prestarle los auxilios convenientes.

Art. 39. Los dias de cuarentena se entenderán siempre de 24 horas; y como pudiera ocurrir que en alguno de los buques cuarentenarios se presentase algun caso sospechoso de contagio, la cuarentena principiará á contarse desde el dia en que desaparezca toda sospecha.

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas, algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion, el expresado espacio será el de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, 20 para la fiebre amarilla y 10 para el cólera.

CAPITULO IX.

De los expurgos.

Art. 41. En patente sucia, y aun en la limpia, si el buque no reuniese buenas condiciones higiénicas, se desembarcarán y expurgarán en el lazareto ó en sitios adecuados los géneros siguientes: ropas de uso y efectos de la tripulación y pasajeros, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales, lana, seda y algodón, trapos, papeles y animales vivos.

Art. 42. No se admitirán en los lazaretos sustancias animales ó vegetales en putrefacción: cuando se hallen con estas condiciones, se quemarán ó arrojarán al mar.

La correspondencia oficial y de particulares se admitirá desde luego, previas las precauciones necesarias.

Art. 43. Los efectos del cargamento no mencionados en el artículo anterior se ventilarán abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras de ventilación necesarias.

Art. 44. Se ventilarán en la misma forma que en el artículo anterior se prescribe, el algodón, lino y cáñamo cuando durante el viaje no hubiese ocurrido accidente alguno, pues en caso contrario se descargará en el lazareto y se expurgará convenientemente.

Art. 45. En todos los casos mencionados en la segunda parte del art. 42, y en los dos siguientes, será el buque ventilado expuesto en seguida á las fumigaciones oportunas, y sujetos á las demas medidas higiénicas que reclame su estado, á juicio del Director de Sanidad del puerto.

Art. 46. En ningun caso se admitirán á libre plática y circulación los artículos ó géneros del cargamento de

un buque cuarentenario ínterin no haya terminado la cuarentena; exceptuándose los metales y demas objetos minerales, que podrán ser admitidos despues de 48 horas por lo menos de ventilación sobre cubierta.

El numerario será recibido desde luego, previas las convenientes precauciones.

CAPITULO X.

De los derechos sanitarios marítimos.

Art. 47. No se exigirán en lo sucesivo otros derechos sanitarios que los que se establecen en la tarifa adjunta á esta ley.

Art. 48. Los buques extranjeros satisfarán los mismos derechos sanitarios que los nacionales.

Art. 49. Quedan exentos del pago de todo derecho sanitario:

Primero. Los buques de guerra, las chalupas de la Hacienda y los buques guarda-costas.

Segundo. Las embarcaciones que entren por arribada forzosa, aunque con libre plática, mientras no descarguen ó verifiquen alguna operación mercantil.

Los barcos pescadores y los de cabotaje que no pasan de 20 toneladas estarán exceptuados de los derechos de entrada.

Art. 50. La recaudación de los derechos sanitarios se hará directamente por los empleados de Hacienda pública con intervención de los de Sanidad.

Art. 51. Las alteraciones que en la tarifa se hicieren no regirán hasta trascurridos seis meses desde su publicación y de haberse notificado á las Potencias marítimas.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Soria.

Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada de la villa de Medinaceli, con la dotación fija anual de 3,000 rs. en metálico satisfechos por trimestres de los fondos Municipales, otros 500 ó 600 á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños, y la casa correspondiente al Maestro.

Igualmente se encuentra vacante la plaza de Directora de la escuela pública de niñas de esta Capital, con la dotación fija de 3,300 rs. pagados en iguales épocas y términos que el anterior y la necesaria habitación tambien para la Profesora.

Una y otra escuelas se proveerán por medio de oposición, en las generales que han de tener lugar durante el mes de Junio próximo venidero con arreglo á lo que sobre el asunto dispuso la Real orden de fecha 7 de Junio de 1850. Soria 10 de Enero de 1856.—El P. I., Luis Diaz Montes.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de Vizcaya.

Se hallan para proveer á oposición en esta provincia las escuelas siguientes:

OROZCO.

Una elemental de niños, en el barrio de Zubiaur, dotada con 3,000 rs. de sueldo, 300 en compensación de la

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

casa que pertenece al profesor, satisfechas ambas cantidades por trimestres de los fondos Municipales, y ademas un real de vellon anual, en concepto de retribuciones, por cada alumno no pobre de los que concurren á la enseñanza, con la cláusula de que el agraciado deberá poseer el idioma vascongado.

BEGOÑA.

La escuela elemental de niñas, con el sueldo anual de 2,100 rs., satisfechos de los fondos del comun, en el que van incluidas las retribuciones, consignando ademas otros 300 rs. por la casa-habitacion hasta tanto se habilite la que se está construyendo.

El concurso público para la de maestros dará principio el dia 12 del próximo Febrero y 9 horas de su mañana en el local destinado al efecto, y el de maestras el 26 del expresado mes.

Los aspirantes, de ambos sexos, presentarán en la Secretaría de esta superior provincial con seis dias de anticipacion la partida bautismal, testimonio del titulo y certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Bilbao 15 de Enero de 1856.—El Gobernador presidente, Mamés de Benedicta.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Lomoviejo, dotada con 2,600 rs. procedentes de Propios y fundaciones, casa, y 27 fanegas de trigo que le dá cobradas el Ayuntamiento constitucional en el mes de Setiembre por la retribucion de los niños, y ademas pagan semanalmente 12 céntimos, ó una cuartilla de cebada en el indicado mes.

En Santa Eufemia se dan al Maestro 2,000 rs. anuales, casa, y sin retribucion.

Se ha creado Escuela de niñas en Ataquines, dotada con 1,000 rs. anuales, y las niñas pagan por retribucion un real mensual las de calceta y leer, 2 las de coser, y 3 las de bordar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el término de quince dias para las dos primeras, y el de un mes la de Ataquines, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del titulo, pudiendo pretender la de Sta. Eufemia los que no le tengan, y ser nombrados no habiendo quien pretenda con él. Valladolid 20 de Enero de 1856.—El P. G. I., Baldomero Menendez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niñas de Cojeces del Monte, dotada con 1,300 rs. de Propios, casa, y las niñas pagan por retribucion anual 2 celemines de trigo morcajo las de los primeros conocimientos, y 3 las demas cobrados en Setiembre.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del titulo. Valladolid 21 de Enero de 1856.—El P. G. I., Baldomero Menendez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

El estanco nacional de Santa Eufemia, partido de Rioseco, se halla vacante por renuncia que ha hecho el que le desempeñaba. La administracion que desea que estos cargos sean desempeñados por personas á quienes las órdenes vigentes llaman á ellos como recompensa de sus servicios, lo anuncia al público para que los que se crean con los requisitos indicados acudan á la misma por medio de solicitud hasta el 2 del próximo Febrero, en cuyo dia propondrá al Sr. Gobernador su provision en la que mayores merecimientos reuna. Valladolid 22 de Enero de 1856.—P. S., Manuel Alonso.

Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid.

CUENTA de los gastos ocurridos en esta Junta en el año de 1855.

Son cargo 1500 reales vellon recibidos de la Excm. Diputacion á cuenta de lo consignado en el art. 16 del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

La data es la siguiente.

	Rs.	Mrs.
Correo de Enero.	8	»
— de Febrero.	7	»
— de Marzo.	4	»
— de Abril.	11	»
— de Mayo.	10	»
— de Junio.	9	»
— de Julio.	10	»
— de Agosto.	4	17
— de Setiembre.	4	»
— de Octubre.	4	17
— de Noviembre.	15	14
— de Diciembre.	5	»
Suscripcion á la Gaceta por un año que empieza en 1.º de Agosto, conforme al decreto de 11 de Junio, comunicado á esta Junta en 26 de Julio. Recibo núm. 1.	220	»
Suscripcion al Boletin de la provincia por todo el año de 1855. Recibo núm. 2.	96	»
Impresion de 2000 papeletas de aviso. Recibo núm. 3.	44	»
Compra de papel para la Secretaria. Recibo núm. 4.	30	»
Compra de un bade, carpetas y otros objetos de escritorio. Recibo núm. 5.	45	»
Gratificacion á un escribiente por trasladar unos oficios para los señores vocales.	8	»
Gratificacion á un escribiente por trasladar varios oficios á otras Juntas de agricultura en la cuestion de ferrocarriles.	18	»
Suma.	553	14

Importando la data 553 rs. y 14 mrs., y siendo el cargo 1500 rs. queda de saldo 946 rs. y 20 mrs. á favor del presupuesto de la Junta en el año presente de 1856.

NOTA. En el mes de Agosto habrá que abonar la anualidad de 120 rs. á la casa de Beneficencia de esta ciudad, por el servicio que un acogido de la misma presta á la Junta repartiendo avisos, etc.

Es conforme con el original que obra en Secretaría, aprobado en sesion del dia 19 de Enero de este año. Valladolid á 23 de Enero de 1856. — El Presidente, Baldomero Menendez. — El Vocal Secretario, Dr. Pascual Pastor.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Esta corporacion ha acordado se subasten en arrendamiento por todo el año actual los arbitrios sobre las especies de consumo y otros artículos concedidos á esta Villa por la Excm. Diputacion provincial para cubrir el déficit del presupuesto municipal de la misma, y sus remates tendrán lugar en los dias 3 y 10 del próximo mes Febrero en las Salas Consistoriales de ella á las doce de sus respectivas mañanas, bajo la tarifa y condiciones que resultan del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría de la misma. Villanubla 24 de Enero de 1856. — El Presidente, Benito Lobo.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se sacan á pública subasta los ramos de vino y aguardiente por todo el resto del año actual de la fecha, para cubrir el déficit del presupuesto Municipal de este pueblo correspondiente á el año indicado, bajo las condiciones insertas en el expediente de su razon, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se tendrá en el acto del remate; estando señalado para el indicado remate los dias 3 y 10 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana de dichos dias. Y para que puedan cuantos gusten interesarse en él se inserta el presente anuncio. Santibañez 20 de Enero de 1856. — El A. P. D. A., Valentin Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Se halla vacante la plaza de Guarda Municipal del campo de esta villa, dotada con 900 rs. anuales pagados de los fondos Municipales.

Los aspirantes á ella que reunan las circunstancias prevenidas por Reglamento, dirigirán las solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 9 del próximo Febrero, pues que al siguiente 10 se provee dicha plaza. Serrada 15 de Enero de 1856. — El P., Guillermo García. — Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial, Cultivo y Ganadería de esta Villa para este presente año, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento

por espacio de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial á los efectos que previene la ley. Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se fija el presente. Portillo 21 de Enero de 1856. — El Presidente, Jorge Alfonso.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Se halla vacante una de las plazas de Alguacil ordinario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad. Las personas que deseen obtener dicha plaza y se hallen adornadas de las circunstancias y requisitos necesarios para su desempeño, y que sean sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término preciso de cuarenta dias desde la fecha de este anuncio. Burgos 21 de Enero de 1856. — El Juez de primera instancia, Manuel Criado Ferrer.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En 11 del actual se fugaron del presidio de esta capital Antonio Zorrilla de la Huerta, natural de Cicero, y Lorenzo Sarabia Martinez, natural de Villalon, cuyas señas se anotan á continuacion, sobre lo cual estoy instruyendo causa criminal, y en ella he acordado oficiar á V. S. para que se sirva comunicar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que practiquen cuantas diligencias crean conducentes para conseguir la captura de aquellos, remitiéndoles en su caso con las seguridades necesarias á dicho presidio.

Dignese V. S. acusarme el recibo de esta comunicacion y avisarme en su dia del resultado que produzca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Enero 19 de 1856. — Bernardo Gonzalez Mañero. — Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas del Antonio. Edad 25 años. Pelo y cejas negro. Ojos idem. Nariz regular. Barba naciente. Color bueno. Cara regular. Estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Idem del Lorenzo. Edad 28 años. Pelo y cejas castaño. Ojos pardos. Nariz regular. Barba poblada. Color sano. Cara obal. Estatura 5 pies.

A voluntad de sus dueños se vende en pública licitacion, el dia 17 de Febrero de este presente año, una casa sita en el barrio de S. Andres, calle de Vega núm. 21, con bodega, libre de toda carga, con habitaciones altas y bajas incluidas en ellas dos paneras, su localidad de 4,026 pies cuadrados poco mas ó menos, un corral que consta de 4,862 pies cuadrados y en él un pozo de buenas aguas y abundantes, y ademas una escuadra de colgadizos que arrojan 1,428 cuadrados poco mas ó menos. El pliego de condiciones y tipo que ha de servir de base á la subasta se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Cándido Santos Garcia, Plazuela de San Miguel núm. 5, en la cual y para el dia citado y hora de las doce en adelante de su mañana se celebrará el remate.